

○ Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los parques infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

○ Las incidencias derivadas de la utilización de un parque infantil por parte de usuarios con edades no correspondientes al mismo, serán responsabilidad de los usuarios que cometan la infracción.

○ Los parques infantiles estarán ubicados en zonas alejadas de las calzadas por las que discurra el tráfico rodado o, en su caso, suficientemente protegidas mediante la adecuada separación por medios naturales o artificiales.

○ Los elementos de juegos deberán estar elaborados con materiales que cumplan con los requisitos legales no siendo peligrosos para el uso infantil.

○ Estará garantizada la accesibilidad a las áreas infantiles a los menores que presenten dificultades de movilidad.

c) Papeleras y vallas.

○ Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

○ La Ciudad se compromete, siempre que sea posible, a disponer en las Infraestructuras Verdes de papeleras de recogida selectiva (amarillas para envases, azules para papel y cartón, etc.) al margen de las existentes, que permitan la separación de los residuos en ellos generados en función de su naturaleza, facilitando el reciclaje y dando cumplimiento a las normativas vigentes.

○ El diseño de las mismas deberá facilitar el vaciado y limpieza por parte de los responsables de su mantenimiento.

d) Fuentes.

○ Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

○ En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

○ Las fuentes ornamentales deberán utilizar siempre un sistema de recirculación del agua con objeto de evitar el consumo innecesario.

e) Instalaciones para el deporte, señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos. En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción de manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que las ensucie, perjudique o deteriore.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INSPECCIONES

Artículo 27. Inspecciones

Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad y, en el ejercicio de sus funciones, está autorizado para:

a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos y circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

CAPÍTULO II

MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 28. Medidas Cautelares

En todos aquellos casos en los cuales exista indicios racionales de algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar cualquiera de los daños previstos en el presente Reglamento, a personas, flora, fauna o mobiliario integrante de las Infraestructura Verde, la autoridad Municipal competente podrá ordenar motivadamente, en todo caso, cualquier medida cautelar necesaria para garantizar el cumplimiento de las medidas previstas en este Reglamento, según las características y posibles repercusiones del riesgo, todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

Incoado el expediente sancionador, en su caso, se podrán, así mismo, adoptar, motivadamente, las medidas cautelares que se estimen necesarias para evitar o paralizar la continuación de la producción de los daños. Las medidas adoptadas deberán ser proporcionadas, y únicamente por el tiempo imprescindible.

La imposición de las medidas cautelares procederá, previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo máximo no inferior a diez días. En caso de urgencia este plazo puede quedar reducido a dos días.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES

Artículo 29. Denuncia de infracciones.

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, cualquier infracción al presente Reglamento, denuncia que, en su caso, podrá dar lugar a la incoación del oportuno expediente.